PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 208, que designa con el nombre de "José Fco. Bobadilla" el Liceo a inaugurarse en el Municipio de Padre Las Casas.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 208

CONSIDERANDO que el Sr. José Francisco Bobadilla, fallecido en el 1921, fué un meritorio Munícipe, dotado de una gran vocación de servicio y hombría de bien común, en pro de los cuales dan testimonio sus desvelos y consagración al ideal de progreso y engrandecimiento del Municipio de Padre Las Casas, donde ejerció por largos años las funciones de Educador.

CONSIDERANDO que como hombre dedicado a la educación tuvo la gran oportunidad de poner de manifiesto sus sentimientos humanitarios, constituyéndose en amigo y protector de las clases necesitadas de aquella región.

CONSIDERANDO que el Sr. José Francisco Bobadilla fué una de las personas preocupadas por la alfabetización de adultos en esta región.

VISTA la Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombre a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se designa con el nombre de "JOSE FRANCISCO BOBADILLA" el Liceo a inaugurarse próximamente en el Municipio de Padre Las Casas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Josefina Bogaert de Olsen,
Secretaria Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,

Secretario.
Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital ade la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 209, que concede pensión del Estado a la Sra. Luz María Tejeda Vda. Linares.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 209

VISTO el Artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de cien (RD$-100.00) mensuales, a la señora Luz María Tejeda Vda. Linares.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.